



DIRECCION NACIONAL  
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución DINAPI/RG/N° 04/2017.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE EL USO EXCLUSIVO DE LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN LA WEB WWW.DINAPI.GOV.PY PARA LOS TRÁMITES DE SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCAS PARA SU PRESENTACIÓN ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”**

Asunción, 28 de febrero de 2017.-

**VISTO:**

El Memorándum N° 26/2016 de fecha 10 de junio de 2016 de la Dirección de Informática, mediante el cual informa que están dadas las condiciones técnicas para el uso, de manera exclusiva, del Formulario Electrónico disponible en la página web institucional para la carga de las Solicitudes de Registro de Marcas establecido en la Ley 1294/98 y su reglamentación, así como la disponibilidad del módulo de notificaciones electrónicas adecuadas a las disposiciones de la Ley N° 4.017/10 modificada por la Ley LEY N° 4610/12; las disposiciones de la Ley 4798/12 “QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 4798/12 “Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)” establece en el Art. 10 inc. a), como atribución de la Dirección Nacional la de administrar y disponer el otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual, como ser: Derechos de Autor y Derechos Conexos, Marcas, Dibujos y Modelos Industriales, Patentes de Invención y de Modelos de Utilidad, Transferencia de Tecnología y otras que pudieran legislarse o reglamentarse. El mismo cuerpo legal, establece en el Art. 10 inc. j), como atribución de la Dirección Nacional la de dictar las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo con la legislación pertinente.

Que, la DINAPI conforme a su Plan Estratégico, Objetivo *Específico OE 1 “Contar con una Organización Eficiente para el logro de sus objetivos”*, se encuentra embarcada en un proceso de normalización de los procesos y servicios a su cargo, estableciendo los requisitos y procedimientos que deben ser seguidos para la concesión de las diferentes solicitudes que son de su competencia atender, con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en la norma de su creación, Ley 4798/12, de instituirse en la Entidad Pública de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual y de aplicación de las diferentes normas que regulan los derechos intelectuales.

Que, en este orden de cosas, la DINAPI debe desarrollar estas actividades, adecuando sus procedimientos a las prácticas internacionales aprobadas en las mesas de trabajo llevadas adelante por los diferentes foros internacionales tales como el PROSUR, la OMPI, entre otros, de los que forma parte, en cuyo ámbito se desarrollan ambiciosos planes de registro electrónico y digital de marcas y sus renovaciones, a través del uso de Formularios Electrónicos y trámites totalmente informatizados, lo cual redundará en el mejoramiento exponencial de la capacidad de gestión de la DINAPI, adecuados a los más modernos sistemas de gestión que la práctica internacional aconsejan.





DIRECCION NACIONAL  
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución DINAPI/RG/N° 01/2017.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE EL USO EXCLUSIVO DE LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN LA WEB WWW.DINAPI.GOV.PY PARA LOS TRÁMITES DE SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCAS PARA SU PRESENTACIÓN ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”**

Que, encaminados hacia estos objetivos, por Resolución DINAPI/RG/N° 24/2015 se aprueba el mecanismo de acceso al Sistema Informático de Gestión de la DINAPI a través de la página web, creándose el número de identificación personal de acceso (PIN) para Agentes de la Propiedad Industrial; por Resolución DINAPI/RG/N° 07/2016 se ha establecido como opción para los usuarios la de completar las Solicitudes de Registro y Renovación de Marcas en los Formularios Electrónicos disponibles en la página web institucional ([www.dinapi.gov.py](http://www.dinapi.gov.py)), como herramienta que vendría a agilizar la tramitación de las solicitudes, considerando que todo dato cargado en dicho formulario es incorporado automáticamente al sistema de gestión informático de la DINAPI, una vez ingresado el Expediente a la Institución, lo cual posibilita, bajo ciertas condiciones, pre cargar la descripción de productos y servicios en el clasificador vigente, agilizando toda la tramitación de los expedientes y minimizando errores materiales. Posteriormente y verificado el correcto funcionamiento del sistema, por Resolución DINAPI/RG/N° 10/2016 se estableció que las solicitudes de Renovación de Registro de marcas serían tramitadas exclusivamente a través del uso de estos formularios.

Que, en este orden de ideas, la Dirección de Informática ha venido trabajando de manera coordinada con la Dirección General de Propiedad Industrial con el fin de establecer como única vía de ingreso de expedientes el sistema de formularios electrónicos desarrollado para mejorar la gestión de la Institución. Mediante la implementación de este procedimiento se logrará una mejoría en la tramitación de estos expedientes y mayor eficiencia en el uso racional del tiempo que poseen los funcionarios para tramitar cada etapa del procedimiento. El Formulario Electrónico posee cargados en el sistema los datos que pueden ser completados por los solicitantes de registro y renovaciones, disminuyendo de manera radical la cantidad de errores materiales que pudieran cometerse en tales solicitudes bajo el mecanismo tradicional del uso del papel y posterior carga, lo cual indica que se está en condiciones de pasar al siguiente paso en el camino de la informatización de la gestión de la Institución para el mejoramiento de la eficiencia de la Administración del Registro de Marcas.

Que, por otro lado, la Dirección de Informática informa en el Memorándum señalado más arriba que se encuentran listos para su uso los módulos de notificación electrónica de los diferentes pasos procesales de los expedientes de solicitud de registro de marcas, lo cual generará una enorme mejoría en los tiempos de tramitación de los mismos, pues se logrará mayor eficiencia en la comunicación entre la Institución y el contribuyente, aprovechando la tecnología.

Que, los módulos de notificación electrónica han sido desarrollados respetando las disposiciones contenidas en la Ley N° 4.017/10 “DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO”, modificada y ampliada por la Ley LEY N° 4610/12.





DIRECCION NACIONAL  
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución DINAPI/RG/N° 01/2017.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE EL USO EXCLUSIVO DE LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN LA WEB WWW.DINAPI.GOV.PY PARA LOS TRÁMITES DE SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCAS PARA SU PRESENTACIÓN ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”**

Que, en la actualidad resulta mucho más práctico para la Administración, haciendo uso de las atribuciones conferidas en el marco legal referido, realizar las notificaciones a través de medios electrónicos. La DINAPI a través de las Direcciones Generales de Propiedad Industrial y de Derechos de Autor y Derechos Conexos y de Observancia tramita solicitudes formuladas por los recurrentes/contribuyentes en diferentes materias, siendo las más relevantes las relacionadas con el Registro de Marcas, la Aprobación y Registro de Patentes, Dibujos y Modelos Industriales, Registros Autorales de Obras literarias, musicales y de software. Entre estas, las que generan mayor carga son los expedientes relacionados con el registro de marcas.

Que, en este sentido, la Ley 1294/98 DE MARCAS establece entre sus disposiciones generales, Artículo 131 que *“Todas las notificaciones deberán ser efectuadas por cédula.”* Por otro lado, la misma ley obliga a todo interesado en realizar trámites ante la DGPI (antecesora de la DINAPI) a que lo haga a través de un Agente de la Propiedad Industrial que es un profesional abogado catastrado en la Institución en el correspondiente Registro de Agentes de la Propiedad Industrial (Arts. 5°, 18 y 117 de la Ley 1294/98). En este sentido, los Agentes de Propiedad Industrial se constituyen en auxiliares de la Institución al facilitar esta comunicación con el usuario, aprovechando la tecnología.

Que, la Ley 4017/10 tiene por objeto reconocer *“...la validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos, el expediente electrónico y regula la utilización de los mismos, las empresas certificadoras, su habilitación y la prestación de los servicios de certificación.”* (Art. 1°). El Artículo 4°, primer párrafo, por su parte, establece: *“Valor jurídico de los mensajes de datos. Se reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos y no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a la información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.”*

Que, el Artículo 37 de la mencionada ley modificada por la Ley 4610/12, por su parte, estipula: *“Expediente electrónico. Se entiende por “expediente electrónico” la serie ordenada de documentos públicos y privados, emitidos, transmitidos y registrados por vía informática para la emisión de una resolución judicial o administrativa.” “En la tramitación de los expedientes administrativos o judiciales, podrá utilizarse el mecanismo electrónico, la firma digital y la notificación electrónica en forma parcial o total y tendrán la misma validez jurídica y probatoria que el expediente tradicional.”* Estas disposiciones habilitan a la DINAPI a implementar la notificación electrónica.

Que, de acuerdo con las estipulaciones normativas arriba transcritas, la implementación del sistema de notificación electrónica posee el mismo efecto jurídico determinado dentro del procedimiento de registro de marcas (o de cualquier otro procedimiento) que es susceptible de disparar el inicio de plazos procesales en los que el Agente de la Propiedad Intelectual adquiere la carga de impulsar el proceso, siendo muy importante la determinación del modo en que se considerará, sin admitir prueba en contrario, formulada la notificación, considerando que la inacción del Agente durante los plazos previstos en la norma puede generar la declaración de abandono del expediente.





DIRECCION NACIONAL  
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución DINAPI/RG/N° <sup>01</sup>...../2017.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE EL USO EXCLUSIVO DE LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN LA WEB WWW.DINAPI.GOV.PY PARA LOS TRÁMITES DE SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCAS PARA SU PRESENTACIÓN ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”**

Que, con el objeto de establecer claramente estas pautas, en la presente Resolución se establece la obligatoriedad del registro de los Agentes de la Propiedad Industrial en el sistema de Servicios Web habilitado por la DINAPI, sistema éste en el que se registran todos los pasos a través de los que un expediente va siendo tramitado y en el que han sido dispuestos buzones de notificación para cada Agente, al que ingresa a través de su clave de acceso o PIN. La creación de estos buzones tiene como ventaja que el Agente de la Propiedad Industrial no necesita tener un correo electrónico vinculado al sistema para recibir las notificaciones en el mismo, bastando con el ingreso al sistema de la DINAPI a través de su clave de ingreso en la página web, para poder tener acceso al buzón y, por ende, a todas las notificaciones que son producidas en los expedientes en los que posee intervención.

Que, la Directora Nacional, es la Máxima Autoridad de la Institución siendo responsable de la formulación y la ejecución de la política confiada a la DINAPI.

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESUELVE:**

- Artículo 1°.- DISPONER** que desde el día 03/04/2017 los trámites de Solicitud de Registro de Marcas sólo podrán ser realizados a través de los Formularios Electrónicos disponibles en la página web de la Institución ([www.dinapi.gov.py](http://www.dinapi.gov.py)) y que fueran aprobados por la Resolución DINAPI/DG/N° 07/2016. De esta manera el único medio disponible para la tramitación de Solicitudes de Registro de Marcas y sus Renovaciones será el mencionado en el presente Artículo.
- Artículo 2°.- INSTRUIR** a la Dirección de Informática de la DINAPI a que establezca un mecanismo de constante validación de la información que contiene el sistema de gestión informático de la Institución de tal manera a que los usuarios puedan tener la facilidad de cargar sus solicitudes con la mayor celeridad posible, a través de la carga de opciones en el sistema que se adecúen al trámite en cuestión.
- Artículo 3°.- INSTRUIR** a la Mesa de Entradas y caja de la Institución que no podrá recibir Solicitud alguna de Registro de Marcas que no haya sido conformada con el uso del Formulario Electrónico al que se hace referencia en el Artículo 1° de esta Resolución, desde la fecha indicada en el mismo Artículo.





DIRECCION NACIONAL  
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución DINAPI/RG/N° 01 /2017.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE EL USO EXCLUSIVO DE LOS FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN LA WEB WWW.DINAPI.GOV.PY PARA LOS TRÁMITES DE SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCAS PARA SU PRESENTACIÓN ANTE LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)”**

- Artículo 4 °.- DISPONER** que la Coordinación de Atención al Ciudadano de la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Informática de la DINAPI expida a todos los Agentes de Propiedad Industrial la correspondiente clave de acceso personal o PIN. Los Agentes tendrán tiempo para hacerlo hasta el día 31/03/17. Todas las claves de acceso personal o PIN expedidas con anterioridad a la presente Resolución caducan sin excepción el día 31/03/17, considerando que las condiciones de uso de las mismas son modificadas por la presente Resolución, conforme al Protocolo de Aceptación de Condiciones de uso del Sistema de Servicios Vía Internet de la DINAPI que forma parte de la presente, por lo que todo Agente que ya cuente con dicho PIN deberá renovarlo.
- Artículo 5 °.- ESTABLECER** que a partir del día 01/05/17 las notificaciones derivadas de los procesos de expedientes marcarios serán realizadas a través del buzón de notificaciones electrónicas creado en el Sistema de Servicios Web de la DINAPI para cada Agente, siendo responsabilidad de los Agentes Marcarios ingresar periódicamente a dicho servicio para la verificación de las notificaciones formuladas por la Institución.
- Artículo 6 °.- ESTABLECER** que todos los Agentes de la Propiedad Industrial están obligados a operar desde la implementación del esquema de notificaciones dispuesto en la presente Resolución a través del mismo. A todos los efectos legales la fecha de notificación electrónica realizada a través del buzón, corresponderá a la fecha en la cual la misma ha sido ingresada a dicho buzón o del siguiente día hábil, en caso de haberse cargado en día no hábil, siendo considerada como fecha de notificación, de pleno derecho, la correspondiente a la carga de la misma por parte del funcionario encargado de la DINAPI y no la fecha de acceso de la misma por parte del Agente de Propiedad Industrial, quien estará obligado a revisarlo periódicamente.
- Artículo 7 °.- INSTRUIR** a la Dirección de Informática a la implementación de la presente Resolución; a la Dirección de Recursos Humanos a desarrollar el plan de capacitación a todos los funcionarios de la Institución para el uso eficiente del Sistema de Servicios Vía Internet de la DINAPI y a la Dirección de Comunicación a que difunda y comunique la presente Resolución.
- Artículo 8 °.- COMUNICAR** a quien corresponda y cumplido archivar.



*Patricia Stanley*  
**Abog. Patricia Stanley**  
**Directora Nacional**

**Dirección Nacional de Propiedad Intelectual**